



**MAT.: REGULA DESIGNACIÓN DE
ASESOR ECONÓMICO DE
INSOLVENCIA Y
PROCEDIMIENTO DE
COMUNICACIÓN DE
ACEPTACIÓN.**

RESOLUCION EXENTA N.º 9961

SANTIAGO, 22 DIC 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Ley N.º 20.416 de 2010, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, que en su artículo undécimo establece la Ley de reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis; en el Decreto N.º 212 de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre sistema voluntario para la reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis; en la Resolución N.º 28 de 6 de junio de 2015; en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el inciso tercero del artículo 334 y en el artículo 337 N.º 2 de la Ley N.º 20.270.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N.º 20.416 publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010, fijó normas especiales para las empresas de menor tamaño, y en su artículo undécimo estableció la Ley de reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, en adelante la "Ley".

2. Que, con fecha 22 de febrero de 2011, fue publicado el Diario Oficial el Decreto N.º 212 de 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre sistema voluntario para la reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, en adelante el "reglamento".

3. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento se constituyó como la sucesora legal de la Superintendencia de Quiebras, conforme al artículo 5º transitorio de la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de

reorganización y liquidación de empresas y personas y en tal calidad le corresponde, entre otras funciones, la de ser el órgano encargado de fiscalizar las actuaciones de los Asesores Económicos de Insolvencias, en adelante el "Asesor" o los "Asesores", en todos los aspectos.

4. Que, el deudor a que se refiere la ley y el reglamento, para los efectos de la presente resolución será considerado como el "Solicitante" hasta que la Superintendencia valide el Certificado de Insolvencia y como "Beneficiario de la ley" o "Beneficiario", desde dicho momento hasta que finalice la asesoría.

--

5. Que, el inciso 5 del artículo 4 de la ley dispone que "toda empresa deudora tendrá la facultad de elegir el Asesor que estime conveniente de los que figuren en la lista que, para estos efectos, tendrá la Superintendencia. No obstante, también podrá ser designado por la Superintendencia de Quiebras - actual Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento-, a petición del deudor, en cuyo caso deberá utilizar un mecanismo de sorteo que asegure la imparcialidad de dicho Servicio en la designación". Por su parte, el inciso segundo del artículo 4 del reglamento, señala que el Solicitante podrá elegir a un Asesor directamente o podrá requerir que la Superintendencia, designe a uno a través de un sorteo de entre los que figuren inscritos en el Registro de Asesores Económicos de Insolvencias, en adelante el "registro".

6. Que, el artículo 15 de la ley, que regula las funciones de la Superintendencia, dispone en su numeral segundo que le corresponderá fiscalizar las actuaciones de los Asesores en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros, pudiendo interpretar administrativamente las leyes y reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas.

7. Que, con el objeto de dar cumplimiento al referido mandato legal, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N.º 115 de 22 de febrero de 2011, reguló administrativamente la referida designación y el procedimiento de comunicación de la aceptación de la asesoría, procedimiento que requiere ser adecuado y actualizado en atención a la implementación web de los referidos procedimientos.

RESUELVO:

1. REGÚLASE el proceso de designación del Asesor por la Superintendencia, conforme al siguiente procedimiento:

a. Solicitud de Designación: el Solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ser considerado como beneficiario de la misma, podrá designar directamente o requerir la designación de un Asesor a la Superintendencia accediendo al formato tipo de Solicitud de Designación de Asesor a través del sitio web de la Superintendencia, para lo cual deberá acompañar los antecedentes especificados en la letra b.

Para dicho efecto deberá completar íntegramente los campos del referido formulario web y aceptar las condiciones de uso de la aplicación.

Tratándose de personas naturales, deberán ingresar a la referida plataforma a través de clave única. En el caso de personas jurídicas, deberá ingresar su representante legal, previa acreditación de su personería.

b. Antecedentes a acompañar: el Solicitante que requiera a la Superintendencia la designación de un Asesor deberá adjuntar a través del sitio web de la Superintendencia, los siguientes antecedentes:

1. Último balance económico.
2. Doce últimas declaraciones de IVA.
3. Libro de ventas.
4. Listado de deudores, con indicación expresa de nombre completo, rol único tributario, monto deuda y de existir un juicio pendiente, rol causa y tribunal competente.
5. Número de trabajadores que laboran para el beneficiario.
6. Tratándose de personas jurídicas,

acompañarán los antecedentes legales de su constitución, de las modificaciones que se hubieren efectuado a sus estatutos y de los poderes o mandatos vigentes del representante que presenta la solicitud y poder suficiente para actuar en sede administrativa, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N.º 19.880.

c. Revisión de antecedentes: Una vez completado el formulario señalado, la Superintendencia mediante la Unidad de Reemprendimiento realizará un examen de admisibilidad del formulario y de los antecedentes acompañados, pudiendo adoptar las siguientes decisiones mediante resolución fundada:

(i) Declarar se rectifique la solicitud:

se pueden requerir nuevos antecedentes al solicitante o la corrección de los mismos o solicitar se subsane la solicitud dentro de plazo de 20 días hábiles que le otorgue la Superintendencia, transcurrido el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 19.880, teniéndosele por desistido de la solicitud.

(ii) Declarar que se rechaza la solicitud: en el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos legales.

Tramitada la resolución será notificada mediante correo electrónico al solicitante para que tome conocimiento de la inadmisibilidad.

(iii) Declarar admisible la solicitud: en este caso se realiza el sorteo señalado en la letra e).

d. Designación del Asesor por el Solicitante: declarada la admisibilidad de la solicitud, se designará al Asesor individualizado por el Solicitante. En este caso, se generará un acta de designación suscrita por el encargado de la Unidad de Reemprendimiento que será notificada al Asesor de acuerdo a lo señalado en la letra f).

e. Sorteo del Asesor: en caso que el Solicitante requiera que el Asesor sea designado por la Superintendencia

y con el objetivo de asegurar la imparcialidad en la designación del Asesor, la Unidad de Reemprendimiento de la Superintendencia realizará un sorteo a través de medios electrónicos, entre aquellos Asesores que figuren en el Registro y que se encuentren vigentes y habilitados para ejercer la actividad. En este caso, se generará un acta de designación suscrita por el encargado de la Unidad de Reemprendimiento donde conste la designación del Asesor, el que será notificado mediante correo electrónico al Asesor de acuerdo a lo señalado en la letra f).

f. Notificación de la designación del

Asesor: la Superintendencia notificará mediante correo electrónico al Solicitante, adjuntando la resolución de admisibilidad y el acta de designación. A su vez, informará al Solicitante que deberá requerir al Asesor conforme a la letra siguiente.

g. Requerimiento al Asesor: una vez notificado al Solicitante de la designación, deberá requerir al Asesor designado para que desempeñe tal calidad de acuerdo a lo establecido en la ley, con quien acordará las condiciones de la posible Asesoría.

Para requerir al Asesor, el Solicitante deberá utilizar el formato de Requerimiento de Asesor Económico de Insolvencias, en adelante el "requerimiento", accediendo al formato tipo de Requerimiento de Asesor Económico de Insolvencia a través del sitio web de la Superintendencia, el que contendrá los campos señalados en el artículo 5° del Reglamento. Al requerimiento deberá adjuntar los datos necesarios para acreditar la calidad de beneficiario de la ley.

El solicitante deberá acompañar al requerimiento los antecedentes especificados en la letra b, a fin de acreditar que se encuentra en insolvencia o la declaración fundada de que estima encontrarse en la situación del segundo inciso del mismo artículo.

h. De las notificaciones: de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 45 de la Ley N.º 19.880, las notificaciones señaladas en la presente resolución se realizarán mediante correo electrónico. Para lo anterior, los solicitantes deberán indicar su casilla electrónica en el formulario web dispuesto por la Superintendencia, entendiéndose con dicha actuación que aceptan aquella forma de notificación.

2. REGÚLESE el proceso de comunicación del Asesor respecto de la aceptación de la asesoría a la Superintendencia.

Una vez requerido por el Solicitante, el Asesor deberá informar por escrito a la Superintendencia fundada y detalladamente, dentro del plazo de dos días hábiles desde la notificación del requerimiento, si aceptó o rechazó la Asesoría y si le afecta alguna prohibición o inhabilidad para ejercer el cargo, de aquellas establecidas en el artículo 6 y 11 de la ley, respectivamente. Dicha comunicación deberá efectuarse a través del acceso habilitado en el sitio web del Servicio a la cual el Asesor deberá acceder mediante clave única.

En caso de no afectarle prohibición o inhabilidad, el Asesor deberá aceptar la designación por el mismo medio y comunicarla al solicitante, inmediatamente o a más tardar al día siguiente

hábil al requerimiento, en el formato de aceptación que estará disponible a través del sitio web de la Superintendencia, que contendrá la fecha de aceptación, la individualización del Solicitante y del Asesor aceptante y la firma de ambos.

Aceptada la Asesoría, el Asesor deberá dar aviso de este hecho a la Superintendencia por medio de correo electrónico a la dirección ofpartes@superir.gob.cl, adjuntando copia del requerimiento y de la aceptación.

3. DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N.º 115 de 22 de febrero de 2011.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



KATIA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO(S)


PVL/PCP/VML/MJM/CVS

DISTRIBUCION:

- Sres/ Sujetos Fiscalizados mediante correo electrónico
- Encargado Unidad de Reemprendimiento
- Jefe Subdepartamento Jurídico

Presente

- Secretaría
- Archivo